

El Comité se entenderá constituido válidamente, cuando concurren dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y mayoría simple en segunda convocatoria.

Para lo no regulado expresamente en este artículo, adopción de acuerdos, etc., regirá lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15. Adopción de acuerdos.

Para entender válidamente adoptado un acuerdo será necesario mayoría simple de los miembros presentes en el Comité, constituido conforme a este Reglamento.

En el caso de revocación de cargos, será necesaria una mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Comité.

El CSS procurará que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación.

#### Artículo 16. Modificación del Reglamento.

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los componentes del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado por al menos dos tercios de los componentes de éste. Asimismo se contemplarán aquellas modificaciones resultantes de la aplicación del convenio colectivo y el acuerdo del personal al servicio de la Diputación Provincial de Granada vigentes en cada momento”.

### REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GRANADA

#### DEFINICIONES

##### APORTACION DIRECTA VOLUNTARIA DEL PARTICIPE

Es la efectuada voluntariamente por cualquier Participe del Plan de Pensiones.

##### APORTACION IMPUTADA

Es la realizada, a favor de los Participes del Plan de Pensiones, por su Entidad Promotora.

##### BENEFICIARIO

Beneficiario es cualquier persona física que, habiendo o no ostentado la condición de Participe del Plan de Pensiones, tenga derecho a percibir alguna de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento.

##### BOLETIN DE ADHESION

Documento mediante el cual los empleados de la Empresa Promotora manifiestan su voluntad individual y expresa de adhesión al Plan de Pensiones, aceptan sus Especificaciones, y designan, en su caso, a sus Beneficiarios.

##### CERTIFICADO DE DERECHOS

Documento individualizado que, con periodicidad anual, emitirá la Entidad Gestora del Plan, expresando la cuantía de las aportaciones directas e imputadas del Participe, la cuantía de los trasvases de fondos constituidos efectuados, la cuantía de la amortización del déficit e intereses de sus servicios pasados, si procede, y el valor de sus derechos consolidados referidos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

##### COMISION DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES

La Comisión de Control del Plan de Pensiones es el órgano de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

##### CUENTA DE POSICION DEL PLAN EN EL FONDO

La cuenta de posición del Plan dentro del Fondo de Pensiones es aquella que recoge las aportaciones y contribuciones, bienes y derechos correspondientes del Plan, así como las rentas de las inversiones del Fondo atribuibles al Plan deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a la cuenta de posición se atiende el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del mismo.

##### DERECHOS CONSOLIDADOS

Son la parte de los recursos patrimoniales afectos al Plan que corresponden al Participe en función de las aportaciones, de la ejecución del Plan de Reequilibrio y del régimen financiero de capitalización, así como de los quebrantos y gastos repercutibles al Plan.

#### ENTIDAD DEPOSITARIA

La Entidad Depositaria es la entidad financiera encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones, así como de la realización de cuantas otras funciones la vigente normativa le encomiende.

#### ENTIDAD GESTORA

La Entidad Gestora es la entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que se halle integrado el presente Plan de Pensiones.

#### FONDO DE PENSIONES

Patrimonio afecto al Plan de Pensiones, constituido por las aportaciones establecidas en las Especificaciones del mismo, las transferencias de fondos constituidos y las amortizaciones del déficit derivado del reconocimiento de derechos por servicios pasados, con sus consiguientes intereses, así como por los rendimientos que se generen, y con cargo al cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones reguladas en el presente Reglamento.

#### PARTICIPE ACTIVO DEL PLAN DE PENSIONES

Empleado de la Empresa Promotora que haya ejercido válidamente su derecho de adhesión al mismo y mantenga en vigor sus aportaciones obligatorias, directas o imputadas, al Plan de Pensiones.

#### PARTICIPE EN SUSPENSO

Quien, habiendo ostentado con anterioridad la condición de Participe, haya cesado en la realización de sus aportaciones obligatorias al Plan, directas o imputadas, mientras no moviliice sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones.

#### PLAN DE PENSIONES

Contrato colectivo de previsión social complementaria cuyas estipulaciones, recogidas en el presente Reglamento, establecen y regulan los derechos y obligaciones de los elementos personales del Plan, así como las reglas de funcionamiento del mismo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 8/1987 de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, parcialmente modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en las demás normas legales y reglamentarias de aplicación y desarrollo de aquélla.

#### PROMOTOR, EMPRESA O ENTIDAD PROMOTORA

Promotor, es la EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA.

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Régimen jurídico

1. El presente Plan de Pensiones se denomina «Plan de Pensiones de Empleo de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada», y se rige por lo establecido en la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones, parcialmente modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como en el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, aprobatorio del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, a su vez modificado por el Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, y cualquier otra normativa de presente o futura aplicación.

2. En cuanto que mediante el presente Plan de Pensiones se exteriorizan compromisos por pensiones de la Empresa Promotora, el Plan se rige asimismo por lo dispuesto en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

3. Las prestaciones que reconoce y otorga este Plan de Pensiones son complementarias e independientes de las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social.

##### Artículo 2.- Modalidad

El presente Plan de Pensiones se configura como un plan del sistema de empleo en relación con sus sujetos constituyentes, y como un Plan mixto en orden al objeto y a las obligaciones y contribuciones estipuladas en el mismo.

##### Artículo 3.- Duración

1. La formalización del presente Plan de Pensiones se produce con su integración en el Fondo de Pensiones a que se re-

fiere el artículo 5 de las presentes Especificaciones y como consecuencia de la comunicación a la Comisión Promotora por parte del Fondo de Pensiones de la admisión del Proyecto, todo ello con efectos del día de aprobación de las presentes especificaciones.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 4.- Principios básicos del Plan de Pensiones

Los principios generales que rigen el presente Plan son los siguientes:

a) **NO DISCRIMINACION:** A cuyo fin se garantiza el acceso como Partícipe del Plan de Pensiones, en cualquier momento, a todo el personal ya sea funcionario o laboral de la Excm. Diputación Provincial de Granada., siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos al efecto por el propio Plan.

b) **CAPITALIZACION:** El Plan de Pensiones se basa en un sistema financiero y actuarial de capitalización individual.

c) **IRREVOCABILIDAD DE LAS APORTACIONES:** Las aportaciones de la Empresa Promotora al Plan de Pensiones tienen carácter irrevocable desde que resulten exigibles conforme a las prescripciones del presente Reglamento, con independencia del momento en que se realice su desembolso efectivo.

d) **ATRIBUCION DE DERECHOS:** Las aportaciones, directas o imputadas, de los Partícipes al Plan de Pensiones determinan sus derechos consolidados y, en última instancia, las prestaciones de los Beneficiarios en los términos establecidos por el presente Reglamento.

e) **INTEGRACION OBLIGATORIA EN UN FONDO DE PENSIONES:** La aportación económica a que estén obligados la Empresa Promotora y los Partícipes, así como cualesquiera otros bienes y derechos adscritos al Plan, se incorporarán inmediata y necesariamente al Fondo de Pensiones en el que se integra el presente Plan de Pensiones.

Artículo 5.- Adscripción

El Plan se halla integrado en el Fondo de Pensiones denominado «XXXXXXXXXX», inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda con el número F-XXX, así como en el Registro Mercantil de Madrid al tomo XXXX, folio X, sección X, hoja M-XXXX, quedando integradas obligatoriamente en dicho Fondo las contribuciones al Plan.

## CAPITULO II

### ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN DE PENSIONES

Artículo 6.- Sujetos Constituyentes del Plan de Pensiones

Son sujetos constituyentes del Plan de Pensiones:

a) La Excm. Diputación de Granada, en su calidad de Empresa Promotora.

b) Los Partícipes, tanto en activo como en suspenso.

Artículo 7.- Elementos Personales del Plan de Pensiones

Son elementos personales del Plan de Pensiones:

a) Los Sujetos Constituyentes.

b) Los Beneficiarios.

## SECCION PRIMERA

De los Partícipes

Artículo 8.- Partícipes del Plan de Pensiones

1. Son Partícipes quienes reúnan la condición de personal, laboral o funcionario, de la Empresa Promotora y se hayan adherido al Plan de Pensiones. El personal laboral y funcionario de la Excm. Diputación de Granada quedará automáticamente adherido al Plan, una vez reúna los requisitos requeridos para ello, salvo que manifieste expresa y fehacientemente sus deseos de no ser partícipe del mismo en escrito dirigido al la Comisión de Control del Plan o al Promotor del mismo.

2. Podrán acceder al Plan de Pensiones:

a) El personal funcionario y el laboral con contrato de trabajo por tiempo indefinido; a partir de que superen el período de prueba.

b) Los empleados con contrato de trabajo temporal y los funcionarios interinos; a partir de que alcancen, al menos, un año de antigüedad continuada en la empresa.

3. Igualmente podrán mantener la condición de Partícipes del Plan de Pensiones, a título de Partícipes voluntarios, el personal de la Empresa Promotora que se encuentre en los casos contemplados por las letras a, b, f, g, h, i, j, l y m, del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores y en los previstos en el 46 de la misma disposición o en las disposiciones equivalentes reguladoras de la Función Pública, Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios artículo 2 letras b, c, d, f, -g y k. En este caso el partícipe deberá solicitar su derecho a la continuidad a la Comisión de Control y deberá abonar por su

cuenta y en tiempo la totalidad de las aportaciones obligatorias al Plan. Quedan exceptuados de esta obligación los partícipes que se encontraran en situación de: incapacidad laboral transitoria, maternidad y adopción o acogimiento de menores de 6 años, cuyas aportaciones serán abonadas por el Promotor.

Artículo 9.- Alta del Partícipe

1. Todo empleado que se halle en condiciones de acceder al Plan por cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior quedará automáticamente adherido al Plan salvo lo indicado en el artículo anterior.

2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la Empresa promotora comunicará a la Comisión de Control las nuevas contrataciones que se produzcan en aquélla, con indicación de la naturaleza indefinida o temporal del contrato, fecha de alta y duración, en su caso, del periodo de prueba establecido.

3. La adhesión al Plan, supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en el presente Reglamento y de los derechos y de las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 10.- Derechos de los Partícipes

Corresponderán a los Partícipes del Plan de Pensiones los derechos políticos, económicos y de información, regulados en los siguientes apartados:

### A) DERECHOS POLITICOS

a) Los derechos políticos de los Partícipes se basan en el principio de igualdad y son irrenunciables.

b) Todos los Partícipes tienen la cualidad de elegibles para la elección de sus representantes en la Comisión de Control del Plan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

### B) DERECHOS ECONOMICOS

a) Recibir las aportaciones de la Entidad Promotora.

b) Corresponde a los Partícipes la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

c) Asimismo corresponde a los Partícipes la titularidad de los derechos consolidados derivados de las contribuciones o aportaciones al Plan de Pensiones y del régimen financiero-actuarial de capitalización aplicado por el mismo.

d) Los Partícipes podrán movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos por el presente Reglamento, y en su defecto o en lo no previsto en él por lo establecido en la normativa de aplicación.

e) Hacer efectivos los derechos que le correspondan en los casos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

### C) DERECHOS DE INFORMACION

a) Los Partícipes, mediante solicitud por escrito a la Comisión de Control, podrán conocer los aspectos fundamentales o los resultados generales del Plan. Podrá, no obstante, denegarse la información solicitada cuando a juicio de la Comisión de Control, pudieran ponerse en peligro los legítimos intereses del Plan o afectarse la intimidad personal de otro u otros Partícipes del Plan. La Comisión de Control deberá contestar, igualmente por escrito, en un plazo no superior a treinta días a contar desde la recepción de la solicitud de información.

b) Los Partícipes conocerán, a través de la Comisión de Control, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informes de Auditoría del Fondo de Pensiones

c) Todo Partícipe recibirá, con la periodicidad que en cada momento requiera la legislación y como mínimo anualmente, una información consistente en:

a') Una certificación de las aportaciones realizadas durante el año natural.

b') Una certificación del valor de sus Derechos Consolidados al 31 de diciembre de cada año.

d). Recibir un ejemplar de las presentes especificaciones en el momento del alta en el Plan.

Artículo 11.- Obligaciones de los Partícipes

Los Partícipes tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplimentar los requisitos establecidos por el presente Reglamento para el reconocimiento de las prestaciones del Plan de Pensiones.

b) Informar fehacientemente a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de cuantas alteraciones personales, familiares o de convivencia se produzcan, dentro del plazo de los treinta días siguientes a su acaecimiento. El incumplimiento de ésta obligación, o su cumplimiento extemporáneo, implicará la plena responsabilidad del Partícipe respecto de las consecuencias que se deriven de ello, quedando completamente exonerado el Plan de Pensiones de los efectos de las mismas.

**Artículo 12.- Participe en Suspense**

1. En caso de suspensión de las aportaciones obligatorias, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º.3 del presente Reglamento, el Participe adquirirá la consideración de Participe en Suspense.

2. Igualmente adquirirán la condición de Participes en Suspense, los Participes que extingan su relación laboral o administrativa con la Empresa Promotora y no movilicen la totalidad de sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones.

3. Los Participes en Suspense recuperarán la condición de Participes en activo con el cese de las circunstancias que motivaron su pase a participes en suspense.

4. Los Participes en suspense gozarán de los derechos siguientes:

a) Ostentar la cualidad de electores y de elegibles para la elección de sus representantes en la Comisión de Control del Plan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

b) Ejercer la titularidad de sus derechos consolidados, determinados estos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

c) Movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos por el presente Reglamento.

d) Solicitar y obtener de la Comisión de Control del Plan certificados de pertenencia al mismo.

e) Recibir con la periodicidad que en cada momento exija la legislación y como mínimo anualmente, y referidos a 31.12, una certificación con especificación del valor de sus derechos consolidados, calculados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

f) Conocer, a través de la Comisión de Control, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informes de Auditoría del Fondo de Pensiones.

5. Son obligaciones de los Participes en suspense las siguientes:

a) Cumplir regular y puntualmente cuantas obligaciones establece este Reglamento y preceptúen las disposiciones vigentes.

b) Cumplimentar los requisitos establecidos por el presente Reglamento para el reconocimiento de las prestaciones del Plan de Pensiones.

c) Informar fehacientemente a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de cuantas alteraciones personales, familiares o de convivencia se produzcan, dentro del plazo de los treinta días siguientes a su acaecimiento. El incumplimiento de esta obligación, o su cumplimiento extemporáneo, implicará la plena responsabilidad del Participe en suspense respecto de las consecuencias que se deriven de ello, quedando completamente exonerado el Plan de Pensiones de los efectos de las mismas.

**Artículo 13.- Baja del Participe**

1. La baja del Participe en el Plan se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Salvo lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento, por terminación de la relación laboral (contratos laborales) o administrativa (funcionarios) con la Empresa Promotora, que tendrá efectos desde el mismo día en que se produzca y deberá ser comunicada por la Empresa Promotora a la Comisión de Control del Plan, siempre que proceda el sujeto que ha dejado de ser Participe a integrar sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones que el mismo designe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27, según proceda, del presente Reglamento.

b) Por terminación del Plan, debiendo proceder el sujeto que ha dejado de ser Participe a integrar sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones que el mismo designe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27, según proceda, del presente Reglamento.

c) Por causar derecho a las prestaciones derivadas de las contingencias previstas en este Reglamento.

d) En el caso de los Participes en situación de asimilación al alta a que se refiere el artículo 8.3 del presente Reglamento, por renunciar voluntariamente a tal situación y proceder a la movilización de sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones.

2. En el momento de la baja laboral o extinción de la relación estatutaria del Participe, la Empresa Promotora lo comunicará a la Comisión de Control del Plan para que ésta, a su vez, dé traslado de dicha comunicación a la Entidad Gestora, o a la Compañía aseguradora en su caso, junto con todos los datos necesarios para determinar el importe de sus derechos consolidados. No obstante ello, el Participe podrá mantenerse

en el Plan de Pensiones a título de Participe en Suspense del mismo.

**SECCION SEGUNDA****De los Beneficiarios****Artículo 14.- Beneficiarios del Plan de Pensiones**

Son Beneficiarios del Plan de Pensiones aquellas personas físicas que, habiendo sido o no Participes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones de conformidad con lo establecido para cada contingencia en el presente Reglamento.

**Artículo 15.- Derechos de los Beneficiarios**

Corresponden a los Beneficiarios del Plan los derechos políticos, económicos y de información regulados en los siguientes apartados:

**A) DERECHOS POLITICOS**

a) Todos los Beneficiarios de pensiones en curso de pago tienen la cualidad de electores y de elegibles para la elección de sus representantes en la Comisión de Control del Plan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

b). Corresponderá a los Beneficiarios ocupar todos los puestos de la Comisión de Control del Plan asignados a los participes cuando éste quedara sin Participes.

**B) DERECHOS ECONOMICOS**

a) Percibir las prestaciones establecidas en este Reglamento al producirse las contingencias previstas en el mismo.

b) Percibir la prestación que se pudiera constituir con cargo al importe de los derechos consolidados existentes al tiempo de producirse la contingencia, si el Participe tenía la consideración de Suspense en dicho momento.

c) La titularidad, junto con los Participes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan de Pensiones.

**C) DERECHOS DE INFORMACION**

a) Los Beneficiarios, mediante solicitud por escrito a la Comisión de Control, podrán conocer los aspectos fundamentales o los resultados generales del Plan. Podrá, no obstante, denegarse la información solicitada cuando a juicio de la Comisión de Control, pudieran ponerse en peligro los legítimos intereses del Plan o afectarse la intimidad personal de otro u otros Participes del Plan.

b) Todo Beneficiario recibirá, con periodicidad que la legislación establezca y como mínimo anualmente, una certificación de las prestaciones devengadas y de las retenciones fiscales practicadas a 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 16.- Obligaciones de los Beneficiarios**

1. Los Beneficiarios vendrán obligados a facilitar a la Comisión de Control del Plan, directamente o a través de la Empresa Promotora, las circunstancias personales que les sean requeridas.

2. Los Beneficiarios de prestaciones en forma de renta deberán acreditar su supervivencia antes del último día hábil del mes de Febrero de cada año mediante su personación ante la Entidad Gestora o la Empresa Promotora, o con la remisión de la correspondiente Fe de Vida o cualquier otro documento acreditativo firmado o compulsado por alguna autoridad administrativa, entidad bancaria o centro sanitario público.

**SECCION TERCERA****De la Empresa Promotora del Plan de Pensiones****Artículo 17.- Empresa Promotora del Plan de Pensiones.**

Empresa Promotora o Promotor de este Plan de Pensiones es la Excelentísima Diputación Provincial de Granada.

**Artículo 18.- Derechos de la Empresa Promotora**

La Empresa Promotora tendrá los siguientes derechos:

1. Estar representada en la Comisión de Control del Plan por el número de miembros que le correspondan en razón a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

2. Conocer cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados del Plan, así como de la evolución del mismo en cuanto a los Colectivos y personas que lo integran, tanto en el orden colectivo como individual, en tanto no afecte a aspectos relativos a la intimidad de las personas.

3. Cualesquiera otros que puedan corresponderle por atribución de disposiciones legales, reglamentarias o del presente Reglamento.

**Artículo 19.- Obligaciones de la Empresa Promotora**

1. Constituye la principal obligación de la Empresa Promotora realizar las contribuciones o aportaciones en favor de los

Participes, en la cuantía, forma y plazos establecidos en éste Reglamento.

2. La Empresa Promotora, asimismo, está obligada a facilitar los datos que sobre los Participes y Beneficiarios le sean requeridos por la Comisión de Control y resulten estrictamente necesarios para realizar las correspondientes valoraciones actuariales.

### CAPITULO III REGIMEN FINANCIERO

#### SECCION PRIMERA

##### De las aportaciones

Artículo 20.- Determinación de las aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora.

Las aportaciones se realizarán en los casos y forma que establece el presente título.

##### 1. Aportaciones de ahorro o capitalización.

El Promotor realizará para cada partícipe una aportación corriente de euros 153,26 pagaderos por trimestres vencidos, destinadas al Fondo de Capitalización.

Las cantidades referidas en el párrafo anterior a las aportaciones del Promotor, se revisarán automáticamente en cada año de vigencia del Plan tomando como base mínima el incremento de I.P.C. real.

2. Aportaciones para el coste del seguro de fallecimiento e invalidez.

Además de las aportaciones al Fondo de Capitalización reguladas en el apartado anterior, la Empresa aportará para cada partícipe el coste anual de la prima que le corresponda en el seguro de vida para caso de fallecimiento e invalidez total, absoluta y gran invalidez que será contratado por el Plan de Pensiones.

Estas aportaciones serán adicionales a las de ahorro. Su importe, para cada partícipe, será igual al coste individual de éste en la prima del seguro de vida que cubra los capitales que deben estar asegurados para caso de fallecimiento e invalidez permanente absoluta y gran invalidez según los artículos correspondientes de la Sección Tercera "PRESTACIONES" del presente Reglamento.

3. Si en el plazo de 30 días posteriores a la finalización del trimestre natural, la empresa no hubiera ingresado sus correspondientes aportaciones, se aplicará un recargo por demora igual al interés legal del dinero y a contar desde el último día en que se debió efectuar el ingreso.

##### Artículo 21.- Aportaciones voluntarias de los Participes.

1. Los Participes en activo podrán efectuar aportaciones voluntarias adicionales en la cuantía y momento que tengan por conveniente, siempre y cuando sumadas éstas a las obligatorias, no superen los límites legales vigentes en cada momento.

2. Las aportaciones voluntarias, así como los beneficios generados por éstas y disminuido por las pérdidas y gastos que se hayan producido, se integrarán en el fondo de capitalización individual correspondiente.

##### Artículo 22.- Domicilio de pago de las aportaciones

El pago de las aportaciones, tanto de la Empresa Promotora como de los Participes, será realizado en el domicilio social de aquélla.

#### SECCION SEGUNDA

##### Régimen financiero

##### Artículo 23.- Sistema financiero y modalidad

El Plan de Pensiones se basa en un sistema financiero y actuarial de capitalización individual, y en la modalidad mixta, de aportación definida para todas las contingencias y prestación mínima garantizada para las contingencias de Invalidez y de Fallecimiento en activo. Los capitales en riesgo correspondientes a las prestaciones de Invalidez y de Fallecimiento en activo serán totalmente asegurados por el Plan de Pensiones.

##### Artículo 24.- Fondo de Capitalización

El Fondo de Capitalización estará constituido por el conjunto de las aportaciones directas e imputadas de los Participes, minoradas en la parte de las aportaciones obligatorias destinada a la financiación de los capitales en riesgo correspondientes a las prestaciones de Invalidez y Fallecimiento de activo, que tendrá carácter prioritario, y, en su caso, por los derechos consolidados provenientes de otros Planes de Pensiones, así como por las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

##### Artículo 25.- Derechos consolidados

1. Constituirán los derechos consolidados de los participes en activo la cuota parte del fondo de capitalización que les corresponda, determinada en función de sus aportaciones directas e imputadas, minoradas en la parte de las aportaciones obligatorias destinada a la financiación de los capitales en riesgo correspondientes a sus prestaciones de Invalidez y Fallecimiento de activo y, en su caso, de los derechos provenientes de otros Planes de Pensiones, así como de las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

2. Constituirán los derechos consolidados del Partícipe en Suspense, calculados a la fecha a acceder a dicha situación, la parte del fondo de capitalización que le corresponda. Los derechos consolidados de los Participes en Suspense se verán ajustados por la imputación de resultados financieros netos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

##### Artículo 26.- Movilización de los derechos consolidados

1. Los derechos consolidados podrán ser movilizados por el Partícipe, minorados en los gastos que procedan, en los supuestos contenidos en los apartados a) y d) del artículo 13.1 de éste Reglamento, y lo serán obligatoriamente en el supuesto regulado en el apartado b) de dicho artículo.

2. Los derechos consolidados movilizados se integrarán en el Plan que designe el sujeto que haya dejado de ser Partícipe.

##### Artículo 27.- Procedimiento de movilización de los derechos consolidados

1. Una vez producida la baja del Partícipe, ésta será comunicada por la Empresa Promotora a la Comisión de Control que, a su vez, lo hará saber a la Entidad Gestora. Para disponer de los derechos consolidados, el Partícipe deberá designar el Plan de Pensiones en que desee integrar la cuantía de los mismos. Efectuada dicha designación, la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de quince días, contados a partir del momento en que le sea aportada la documentación necesaria, para proceder a transferir los derechos consolidados al Fondo de Pensiones que se haya designado.

2. Durante el plazo que transcurra desde la fecha de la baja del Partícipe y la movilización efectiva de sus derechos consolidados, recibirá el tratamiento de Partícipe en suspense, ajustándose aquellos por la imputación de resultados que le correspondan.

3. Efectuada la operación de transferencia, la Entidad Gestora dará cuenta de la misma a la Comisión de Control del Plan.

##### Artículo 28.- Liquidación de los derechos consolidados en supuestos excepcionales

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 apartado B) del presente Reglamento, los derechos consolidados de los participes podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en situaciones de enfermedad grave o de desempleo de larga duración.

La liquidación de los derechos consolidados del Partícipe podrá instrumentarse mediante un pago único o mediante pagos sucesivos, si bien en éste último caso, deberán mantenerse y acreditarse las situaciones excepcionales que los justifican.

La acreditación del acaecimiento y mantenimiento de las situaciones excepcionales a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse, en todo caso, ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones, siendo obligación del partícipe aportar a la misma cuanta documentación le sea requerida a tales efectos.

2. La liquidación de derechos consolidados podrá efectuarse en los supuestos de enfermedad grave del partícipe, su cónyuge o alguno de los ascendientes o descendientes, en primer grado, de ambos, así como de persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave, a estos efectos, cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período mínimo y continuado de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo. Igualmente se considerara enfermedad grave, a tales efectos cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en éste último caso, asistencia de otras

personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción, por el Partícipe, de una prestación pública por incapacidad permanente en cualquier de sus grados, y siempre y cuando, además, supongan para aquél una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

El Partícipe que pretenda hacer efectiva la liquidación de derechos consolidados deberá dirigirse a la Comisión de Control mediante escrito razonado, en el que se harán constar las circunstancias clínicas de la enfermedad, persona que la padece, dependencia o vinculación económica con el solicitante y justificación de los gastos a que se aplicarán los derechos liquidados, todo ello debidamente acreditado. La Comisión de Control podrá reclamar al solicitante cuanta documentación adicional estime pertinente.

La liquidación de los derechos consolidados del Partícipe será siempre parcial, sin que pueda exceder de la cuantía justificada para atenderlos ni de la cuantía total de aquellos en el momento de solicitarla. Dentro de las indicadas cuantías, la Comisión de Control podrá cuantificar los derechos objeto de liquidación en razón a todas las circunstancias concurrentes. En el caso de concederse una liquidación inferior a la solicitada por el Partícipe, la Comisión de Control deberá razonar debidamente su decisión.

3. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en el presente artículo, la situación legal de desempleo del Partícipe durante un periodo continuado de, al menos, doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que se halle en situación de asimilación al alta conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento.

Se entenderá como situación legal de desempleo la derivada de la extinción de la relación laboral o estatutaria del Partícipe con la Empresa Promotora del Plan de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 208.1.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4. La liquidación parcial o total de los derechos consolidados en situaciones de enfermedad grave no altera el régimen de aportaciones obligatorias, directas o imputadas al presente Plan de Pensiones, que se mantendrá en sus propios términos.

#### Artículo 29.- Revisión financiero-actuarial

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado al menos cada tres años por actuario independiente.

### CAPITULO IV

#### CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

##### SECCION PRIMERA

##### Disposiciones generales

#### Artículo 30.- Contingencias

Constituyen las contingencias los supuestos de hecho cuyo acaecimiento origina el derecho a las prestaciones del Plan.

#### Artículo 31.- Prestaciones

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios, como resultado de la concurrencia de una contingencia cubierta por el Plan de Pensiones.

#### Artículo 32.- Contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones

Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones, las siguientes:

a) Jubilación ordinaria del Partícipe o Partícipe en suspenso. Se entenderá producida cuando sea reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o entidad que en el futuro le sustituya, en su modalidad contributiva y sin el carácter de anticipada.

b) Invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta y gran invalidez del Partícipe o Partícipe en suspenso. Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que en el futuro le sustituya o sea competente.

c) Fallecimiento del Partícipe o del Partícipe en suspenso y complementaria de gastos de sepelio.

#### Artículo 33.- Prestaciones del Plan de Pensiones

Las prestaciones del presente Plan de Pensiones serán las establecidas para las contingencias protegidas por el mismo.

En todo caso, no podrán reconocerse prestaciones de jubilación o equivalentes a la jubilación a quienes se hallen tramitando el reconocimiento de prestaciones de invalidez en el momento en que concurren los requisitos establecidos en el presente Reglamento para solicitar aquellas. A efectos del presente Plan de Pensiones se considerará como hecho causante el que resulte anterior en el tiempo.

Si hallándose el Partícipe en situación de Suspenso se produjera alguna de las contingencias que dan derecho a prestación, el Beneficiario únicamente tendrá derecho a percibir la prestación que se pudiera constituir con cargo al importe de sus derechos consolidados en ese momento.

#### Artículo 34.- Requisitos para causar las prestaciones

1. Para causar derecho a la prestación por jubilación ordinaria será condición inexcusable acreditar fehacientemente ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones la jubilación efectiva del afectado en el régimen público de la Seguridad Social que corresponda.

2. Para causar derecho a las prestaciones por invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, será condición inexcusable que así se le haya declarado firme y previamente al Partícipe por el régimen público de la Seguridad Social que corresponda.

3. Para causar derecho a la prestación por fallecimiento será condición inexcusable que se acredite fehacientemente, ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones, el óbito del Partícipe mediante cualquiera de los procedimientos válidos en Derecho.

#### Artículo 35.- Solicitud de prestación y documentación acreditativa

1. El Beneficiario o su representante legal, solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan, que dará traslado del mismo a la Entidad Gestora. La solicitud deberá efectuarse, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de haberse producido o de haberse reconocido por el organismo correspondiente, en los modelos establecidos al efecto; acompañar la documentación que en los mismos se señale a fin de acreditar suficientemente la concurrencia de la contingencia; y expresará la modalidad de cobro elegida por el Beneficiario.

En caso de fallecimiento, el plazo señalado se contará desde que el beneficiario o su representante legal, tuviese conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario.

2. Recibida la solicitud por la Comisión de Control, ésta o, por delegación la Entidad Gestora, comunicará al Beneficiario el importe y la forma de pago de la prestación en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción de toda la documentación necesaria.

#### Artículo 36.- Forma de pago de las prestaciones

Los Beneficiarios podrá optar por percibir las prestaciones en cualquiera de las formas siguientes:

a) Capital: Consistirá en la percepción de la totalidad de la prestación en un pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia, o diferirlo a un momento posterior, en cuyo caso se verá ajustado por la imputación de resultados que le correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

b) Renta: Consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, debiendo producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. La percepción en forma de renta podrá adoptar las siguientes modalidades:

a') Renta financiera: Consistirá en la percepción de prestación en forma de pagos periódicos hasta el agotamiento de los derechos económicos del Beneficiario, quien deberá determinar: cantidad anual a percibir, número de pagos anuales y fecha de inicio del cobro de la renta. La alteración de tales criterios sólo podrá efectuarse una vez cada año, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero del ejercicio siguiente. En caso de fallecimiento del Beneficiario se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

b') Renta asegurada: Se efectuará previa adhesión del Beneficiario a un contrato de seguro tomado por el Plan de Pensiones, que garantice la percepción de una renta mensual temporal o vitalicia, constante o creciente, y/o con o sin reversión, cuya cuantía estará en función de los derechos económicos del Beneficiario. Las características de la renta serán las que al efecto establezca el propio Beneficiario.

c) Mixta: Consistirá en la libre combinación de las anteriores. El Beneficiario podrá optar por combinar rentas de cualquier tipo, financieras o aseguradas, con un único cobro en forma de capital.

**Artículo 37.- Prescripción**

Salvo que se disponga otra cosa por las normas legales o reglamentarias en materia de Planes y Fondos de Pensiones, el derecho a reclamar la prestación prescribirá en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente al acaecimiento del hecho causante.

**SECCION TERCERA****Prestaciones**

**Artículo 38.- Prestación por jubilación ordinaria y Prestación equivalente a la jubilación**

La prestación por jubilación ordinaria será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada.

**Artículo 39.- Prestación por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez**

La prestación por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado que anualmente se establezca, y que inicialmente se establece en la Disposición Adicional Tercera.

**Artículo 40.- Prestación por fallecimiento del Partícipe.**

La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado que anualmente se establezca, y que inicialmente se establece en la Disposición Adicional Tercera.

**Artículo 41.- Financiación de los capitales asegurados.** El coste de la prima correspondiente a los capitales asegurados referidos en los artículos 39 y 40 precedentes, se financiará con cargo a las aportaciones obligatorias directas e imputadas que el Promotor efectuará con esta finalidad.

**CAPITULO V****DE LA COMISION DE CONTROL DEL PLAN****Artículo 42.- Composición**

1. El funcionamiento y la ejecución del Plan serán supervisados por la Comisión de Control.

2. La Comisión de Control estará constituida por 12 miembros: 7 en representación de los partícipes, 5 en representación del promotor. Los miembros de la Comisión de control del Plan, así como sus correspondientes suplentes, serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos. Los sustitutos los serán por el resto del mandato de aquél a quien sustituyen.

3. La renovación de los miembros electos de la Comisión de Control se efectuará al término de cada mandato.

4. La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que serán elegidos, el Presidente de entre la representación de los Partícipes, y el Secretario de entre la representación de la Empresa Promotora, a los que corresponderán las funciones previstas en el presente Reglamento y en las disposiciones legales.

5. Se pierde la condición de miembro de la Comisión de Control, en representación de los Partícipes, por transcurso del plazo para el que fuera nombrado, por dimisión, inhabilitación o incapacidad, ambas declaradas judicialmente, por fallecimiento, y por pérdida de la condición de Partícipe. El puesto vacante será cubierto por el suplente del candidato elegido miembro de la Comisión de Control.

**Artículo 43.- Representantes de la Empresa Promotora.**

1. Los representantes de la Empresa Promotora serán las personas designadas al efecto por la misma, en cada momento, debiendo ser confirmados o sustituidos, en todo caso, al término de cuatro años en el cargo.

2. Los representantes de la Empresa Promotora serán revocables por ésta en cualquier momento.

3. Los miembros de la Comisión de Control en representación de los partícipes serán nombrados por acuerdo adoptado por el Comité de Empresa y la Junta de Personal.

**Artículo 44.- Gratuidad de los cargos**

El desempeño de cargos en la Comisión de Control será en todo caso gratuito, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se causen con ocasión o como consecuencia del desempeño de los mismos.

**Artículo 45.- Publicidad e incompatibilidades**

1. La designación de los miembros y cargos de la Comisión de Control se efectuará con la publicidad que en cada momento exija la legislación que resulte de aplicación.

2. No podrá ostentar la condición de miembro de la Comisión de Control quien se halle incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general o especial de aplicación, ni quien por cualquier título ostente una participación en una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esa Entidad.

**Artículo 46.- Garantías**

1. La Empresa Promotora otorgará a los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control, las facilidades necesarias para el desarrollo pleno de sus funciones.

2. La Empresa Promotora reconocerá a los miembros titulares de la Comisión de Control del Plan, el mismo régimen de garantías que el establecido, legal y convencionalmente, en favor de los Delegados Sindicales.

**Artículo 47.- Funcionamiento**

1. La Comisión de Control se reunirá necesariamente dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico. También podrá reunirse cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio o más de miembros de la misma, al menos, con siete días de antelación, salvo en caso de urgencia que podrá quedar reducido a cuarenta y ocho horas, con inclusión, en todo caso, del Orden del Día.

2. La asistencia a las reuniones de la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión. La representación se ejercitará mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

3. La Comisión de Control podrá fijar, en cada reunión, la fecha en que se deberá celebrar la siguiente reunión.

Para la válida constitución y celebración de las reuniones de la Comisión de Control será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

4. Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes y representados.

5. No obstante, para las modificaciones en el Plan y en su Reglamento que puedan afectar a aspectos económicos del mismo que repercutan o puedan repercutir en el Promotor, se necesitará la mayoría especial de las cuatro quintas partes o más de todos los miembros de la Comisión de Control.

Para la sustitución de las Entidades Gestora y/o Depositaria la mayoría necesaria se establece de la forma siguiente: si el 40% del total de las aportaciones imputadas más el total de las aportaciones voluntarias es superior al 50% del total aportaciones, mayoría simple de todos los miembros de la Comisión de Control y mayoría de las cuatro quintas partes o más en caso contrario.

6. Las actas de las reuniones serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y recogerán sucintamente los debates habidos y el texto de los acuerdos adoptados, con expresión de las mayorías con que se adopten.

7. El acta podrá redactarse y firmarse al final de cada reunión o en la siguiente que se celebre.

**Artículo 49.- Funciones, competencias y obligaciones.**

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones, competencias y obligaciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, y resolver las reclamaciones que le formulen los mismos. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la Entidad Gestora.

2. Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, conforme a lo previsto en éste Reglamento.

3. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito, salvo que ambas coincidan porque al Fondo sólo esté adscrito el presente Plan.

4. Proponer las modificaciones que estime pertinente sobre aportaciones, prestaciones u otras variables derivadas de las revisiones actuariales requerida por este Reglamento.

5. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

6. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.

7. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones legales y el presente Reglamento le atribuyan competencia.

8. Incorporar al Reglamento del Plan todos aquellos acuerdos que adoptados en Negociación Colectiva sea necesario hacerlo.

#### CAPITULO VI

##### MODIFICACION DEL PLAN DE PENSIONES

###### Artículo 50.- Requisitos y procedimiento

1. Si como consecuencia de las revisiones del sistema financiero y actuarial del Plan, se planteará la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones de la Empresa Promotora o de los Partícipes, en las prestaciones previstas o en ambas, se someterá la cuestión a la Comisión de Control del Plan para que proponga lo que estime procedente.

2. El Plan podrá modificarse, a propuesta de la Comisión de Control, con los requisitos y mediante el procedimiento previsto al efecto por el artículo 47.5 de éste Reglamento.

#### CAPITULO VII

##### TERMINACION Y LIQUIDACION DEL PLAN

###### Artículo 51.- Causas de terminación del Plan

1. Serán causas de terminación del Plan, las siguientes:

a) Dejar de cumplir los principios básicos de los Planes de Pensiones establecidos en la legislación vigente.

b) Paralizarse la Comisión de Control del Plan de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos fijados en la legislación vigente.

c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan a tenor del estudio técnico pertinente

d) Incumplir, dentro del plazo fijado, las medidas previstas en un Plan de saneamiento o de financiación exigidos por la autoridad competente al amparo de la legislación vigente, o, habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceder a su formulación.

e) No alcanzar el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

f) Extinción de la Entidad Promotora. No obstante no serán causas de terminación del Plan de Pensiones la extinción de la Entidad Promotora por fusión, absorción, escisión o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio de la Empresa. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora extinguida.

g) Ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.

h) Decisión de la Comisión de Control del Plan, previo acuerdo expresado por escrito entre la Entidad Promotora y los representantes legales de los trabajadores resultante de un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

i) Cualquier causa prevista en las disposiciones legales que sean de aplicación.

2. En todo caso, serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones.

###### Artículo 52.- Liquidación.

El procedimiento de liquidación del Plan se llevará a cabo por la Entidad Gestora, bajo la supervisión de la Comisión de Control, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Comisión de Control del Plan de Pensiones acordará y comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación de seis meses.

b) Durante el mencionado período de seis meses, los Partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean movilizar sus derechos consolidados.

c) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún Partícipe no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en el anterior apartado b), se procederá a movilizar sus de-

rechos consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

d) Una vez movilizados los derechos consolidados de todos los Partícipes, la Comisión de Control del Plan de Pensiones comunicará a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones la terminación definitiva del Plan.

e) Será en todo caso requisito previo para la liquidación del Plan de Pensiones que la Comisión de Control del mismo establezca garantías individualizadas y suficientes sobre las prestaciones causadas con anterioridad a la fecha de comunicación a que se refiere el letra a) de éste artículo.

f) Finalmente, la Comisión de Control del Plan de Pensiones procederá a su disolución.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

##### DISPOSICIONES ADICIONALES

###### Primera.- CARACTER PRIORITARIO

1. Las aportaciones, directas o imputadas, al presente Plan de Pensiones tendrán derecho preferente respecto a cualesquiera otras que el partícipe pudiera realizar, si entre todas ellas se superaran los límites legalmente establecidos.

###### Segunda.- OBLIGACIONES DE APORTACION DE LA EMPRESA PROMOTORA

Las obligaciones de aportación de la Empresa Promotora son única y exclusivamente las contempladas expresamente en el presente Reglamento.

###### Tercera.- CAPITALS ASEGURADOS POR RIESGO

Para el año 2002 y hasta tanto no se modifiquen los capitales asegurados por riesgo serán:

- Fallecimiento, por cualquier causa: 3.000.000 pesetas equivalentes a 18.030,36 euros.
- Fallecimiento por accidente: 7.000.000 equivalentes a 42.070,85 euros.
- Invalidez cualquiera sea su grado: 2.750.000 equivalentes a 16.527,83 euros.

###### Cuarta.- Derechos por Servicios Pasados

Como aportación inicial al plan y en concepto de servicios pasados la Excm. Diputación aportará las cantidades siguientes a cada partícipe del Plan:

- Correspondiente al año 2000, pesetas 24.343, euros 146,30.
- Correspondientes al año 2001, pesetas 25.000, euros 150,25.

##### DISPOSICION TRANSITORIA

###### PRIMERA.- PRESTACIONES DE RIESGO (D.A. TERCERA Y ARTICULOS 39 Y 40)

Los capitales señalados en la disposición adicional tercera, y que se refieren a los capitales adicionales señalados en los artículos 39 y 40 del presente reglamento, se someten a condición suspensiva hasta tanto no se produzca el vencimiento más próximo de la póliza que contratada por el promotor proporciona a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento cobertura similar a la prevista en las presentes especificaciones.

El promotor comunicara fehacientemente a la Comisión Promotora y/o de Control la fecha en que se produce este vencimiento para que esta pueda contratar de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento la cobertura necesaria a partir de dicha fecha.

##### DISPOSICION FINAL

###### UNICA.- ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su firma.